



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



PERÚ Ministerio de Cultura

015

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25705594, designada mediante Resolución Suprema N° 101-2018-PCM, a quien en adelante se denominará **CULTURA**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 31479445, debidamente acreditado de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 3801-2014-JNE, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**CULTURA** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como, fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural, a través de diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos, de conformidad con su Ley de creación, Ley N°29565, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

**EL GOBIERNO REGIONAL** es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Constitución Política del Perú; teniendo, entre otras finalidades, la de fomentar y promover la inversión pública, privada y el empleo, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo sostenido de la Región.

En caso de ser mencionados conjuntamente, **CULTURA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** serán denominados **LAS PARTES**



GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC



PERÚ Ministerio de Cultura



## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL LA BASE LEGAL


- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú.
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Decreto Supremo N° 005-2017-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- 2.11. Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURÍMAC/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac y la Estructura Orgánica.
- 2.12. Resolución de Secretaría General N° 137-2015-SG/MC que aprueba la Directiva N° 016-2015-SG/MC, "Lineamientos para la formulación, evaluación, elaboración, suscripción y ejecución de convenios de colaboración en el Ministerio de Cultura."

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer mecanismos de colaboración para que **CULTURA** en el marco de sus competencias y de la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, brinde asistencia técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL** en el desarrollo del Proyecto de Inversión Pública a su cargo, con Código Único de Inversiones N° 2421050, denominado **CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS – DISTRITO DE ANDAHUAYLAS – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, DISTRITO DE CHINCHEROS – PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", en adelante **EL PROYECTO**.


**EL PROYECTO** contiene, entre otros, los siguientes componentes relacionados con las comunidades campesinas:

- 3.1 Adecuada investigación cultural.- Investigación lingüística y cultural que comprende el desarrollo de acciones de investigación lingüística (para recoger información sociolingüística, de toponimia, tradición oral, empleo del quechua en la esfera pública, bancos terminológicos por temáticas, entre otros), investigación histórica e investigación antropológica; que constituyen base para la revaloración de la lengua y cultura originarias.


- 
- 3.2 Adecuada infraestructura para las prácticas de expresión cultural.- Infraestructura e institucionalidad con el fin de cubrir las principales necesidades de infraestructura para la práctica y difusión de la lengua y cultura originaria, y que aseguren la sostenibilidad con activa participación de la población zonal, así como la implementación de señalética bilingüe (quechua-castellano) en espacios públicos.
- 3.3 Adecuada valoración, difusión y sensibilización de las prácticas interculturales.- Capacitación, sensibilización y difusión, que implica el desarrollo de acciones de capacitación para generar capacidades en actores clave, certificación de competencias en lengua originaria, campañas de difusión de derechos lingüísticos y derechos de los pueblos indígenas, publicación y difusión de resultados de las investigaciones tanto lingüísticas y antropológicas como históricas, y actividades de fomento y difusión de la lengua y cultura originarias.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

4.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, en el marco de sus competencias, se compromete a:

- 
- 4.1.1. Garantizar el personal necesario para la formulación del Estudio de preinversión de **EL PROYECTO**, lo cual incluye la participación de 01 Coordinador del Estudio de preinversión, 01 Formador de Proyectos con experiencia en proyectos de inversión pública, 01 Ingeniero Civil (Diseño estructural, costos y presupuesto), 01 Arquitecto (Diseño Arquitectónico).
- 4.1.2. Garantizar la participación activa de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones – ORFEI del Gobierno Regional durante el proceso de formulación y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 4.1.3. Priorizar **EL PROYECTO** en su Programa Multianual de Inversiones 2019-2021, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Diagnóstico de Brechas y los Criterios de Priorización definidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 4.1.4. Ejecutar **EL PROYECTO**, con la asistencia técnica de **CULTURA** en el marco de las competencias de ésta.
- 4.1.5. Garantizar la Operación y Mantenimiento de **EL PROYECTO** en la fase correspondiente del Ciclo de Inversión.

4.2. **CULTURA**, en el marco de sus competencias, se compromete a:

- 
- 4.2.1. Brindar asistencia técnica y capacitación a **EL GOBIERNO REGIONAL** en los aspectos técnicos relacionados con la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, correspondiente a la tipología de **EL PROYECTO**, así como en los diagnósticos de los aspectos: antropológico, histórico y lingüístico que forman parte del estudio de preinversión de **EL PROYECTO** y en los temas referentes a lenguas indígenas y pueblos indígenas u originarios.



37

4.2.2. Brindar asistencia técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL** en los aspectos técnicos relacionados con la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, durante la fase de formulación y ejecución orientando el proceso que aquél siga para identificar la problemática, desarrollar el diseño y la intervención para la adecuada ejecución de las actividades y el logro de los objetivos propuestos en **EL PROYECTO**.



4.2.3. Realizar acciones orientadas a promover la participación de actores clave y sociedad civil que contribuyan a la sostenibilidad de **EL PROYECTO**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el propósito de lograr una adecuada y eficaz ejecución del objeto del presente Convenio Especifico, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación a través de su personal, designando como coordinadores:



- Por **CULTURA**: El/La Director/a de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El/La Director/a de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones - ORFEI.



Los coordinadores designados son responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio Especifico, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA AUTONOMÍA**

Conforme a lo previsto en los artículos 85 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el presente convenio es de libre adherencia y separación para **LAS PARTES**.



La suscripción del presente convenio no afecta las competencias propias de **LAS PARTES**, ni supone renuncia a la autonomía que les reconoce el ordenamiento jurídico nacional.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

Los productos, estudios o resultados de las actividades e investigaciones desarrollados en el marco del presente Convenio Especifico, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** individualmente, así como la propiedad común a estas, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente coordinada entre **LAS PARTES**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



PERÚ Ministerio de Cultura



**CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y DE LAS COMUNICACIONES**

Para los efectos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Específico deberá ser notificada a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles; la misma que surtirá efecto a los diez (10) días de recibida dicha comunicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Cada una de **LAS PARTES** asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Específico, de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestal.





**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio Específico que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario. Dichas adendas, debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio Específico.

3

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir del día de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**. La parte interesada en la renovación del convenio cursará comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto en los siguientes casos:



- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento del Convenio Específico por alguna de **LAS PARTES**.
- c) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



**LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio Específico no las liberará de los compromisos previamente asumidos y que se deriven del presente Convenio, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio Específico, conforme a las reglas de la buena fe y de común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Específico, estas serán resueltas en forma armoniosa, a través del trato directo y común entendimiento.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.





Estando de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo texto y valor, en Lima a los .....06..... días del mes de ..**AGOSTO**..... del año 2018.

CULTURA

EL GOBIERNO REGIONAL



  
PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS  
MINISTRA

  
WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR REGIONAL

